

PÓLIZA DE SEGURO PROTECCIÓN INTEGRAL A TARJETAHABIENTES
EXTRACTO DE CONDICIONES
01/01/2017 – 1306 – P – 09 – P470/2017

CONDICIONES PARTICULARES – CRÉDITO FÁCIL CODENSA

1. CLAUSULADO GENERAL

En lo no contemplado en las presentes condiciones particulares, aplica las condiciones generales contenidas en el clausulado 01/01/2017-1306-P-09-P470/2017 de AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA S.A., en adelante AXA COLPATRIA.

2. AMPAROS Y EXCLUSIONES

AXA COLPATRIA SEGUROS S.A. que en adelante se denominará Axa Colpatría seguros, con sujeción a los términos, condiciones, y límites de suma asegurada, en consideración a las declaraciones del tomador y de los asegurados individuales, consignadas en la presente póliza o en sus anexos y en las solicitudes las cuales se incorporan a este contrato de seguro, cubre los riesgos que a continuación se relacionan, ocurridos durante la vigencia de la póliza, salvo las exclusiones consignadas en la condición 2.3. "Exclusiones".

La presente póliza cubre hasta los límites establecidos en la carátula de la póliza para todos los amparos, excluyendo el de muerte accidental.

2.1. AMPAROS BÁSICOS

2.1.1. HURTO CALIFICADO DE DINERO RETIRADO DE CAJERO ELECTRÓNICO Y OFICINA BANCARIA

AXA COLPATRIA SEGUROS S.A. indemnizará al tarjetahabiente por la pérdida de dinero en efectivo retirado de un cajero electrónico o punto baloto, como consecuencia directa de atraco o hurto calificado ocurrido dentro de las dos horas siguientes después de realizada la transacción con TARJETA CRÉDITO FÁCIL CODENSA emitida por el BANCO COLPATRIA – MULTIBANCA COLPATRIA S.A. al tarjeta-habiente asegurado.

2.1.2 HURTO CALIFICADO DE COMPRAS CON TARJETA

AXA COLPATRIA SEGUROS S.A. indemnizará al tarjetahabiente por la pérdida de bienes adquiridos en establecimientos comerciales, como consecuencia directa de atraco o hurto calificado ocurrido dentro de las dos horas siguientes después de realizada la compra con TARJETA CREDITO FÁCIL CODENSA emitida por BANCO COLPATRIA – MULTIBANCA COLPATRIA S.A. al tarjetahabiente asegurado.

2.2. AMPAROS ADICIONALES

Esta póliza además de los presentes amparos básicos incluye los siguientes amparos:

2.2.1 ADULTERACIÓN O CLONACIÓN

AXA COLPATRIA SEGUROS S.A. indemnizará al tarjetahabiente la pérdida que sufra como consecuencia de transacciones efectuadas en locales comerciales mediante la adulteración del plástico de la tarjeta o de su banda magnética o mediante la impresión múltiple de vales realizada por terceros mediante el uso de máquina imprinter, pos o datáfono, sin que el tarjetahabiente se percate de ello, siempre y cuando sean descubiertas y denunciadas por el tarjetahabiente al banco dentro de los 30 días siguientes a la fecha de notificación del estado de cuenta.

2.2.2 COMPRAS O PAGOS FRAUDULENTOS REALIZADOS A TRAVÉS DE INTERNET

AXA COLPATRIA SEGUROS S.A. indemnizará al tarjetahabiente el monto de la pérdida que sufra como consecuencia de transacciones efectuadas a través de páginas web mediante el uso de su tarjeta crédito o débito sin su autorización o sin su conocimiento, siempre y cuando sean descubiertas y denunciadas por el tarjetahabiente al banco dentro de los 30 días siguientes de la fecha de notificación del estado de cuenta.

2.2.3 REPOSICIÓN DE DOCUMENTOS, ACETATOS Y LLAVES

AXA COLPATRIA SEGUROS S.A. indemnizará mediante reembolso al tarjetahabiente los gastos en que razonablemente deba incurrir para la reposición de sus tarjetas débito y crédito, documentos de identificación personal o de su vehículo así como las llaves, que hayan sido hurtados durante alguno de los eventos amparados bajo los numerales 1.1.1 y 1.1.2.

2.2.4 MUERTE ACCIDENTAL

Con sujeción a los términos, condiciones y límites de suma asegurada consignados en la carátula de la póliza, o en sus anexos, en consideración a las declaraciones del tomador y a las solicitudes individuales de las personas indicadas por el tomador, Axa Colpatría seguros se obliga a indemnizar a los beneficiarios designados por el asegurado la suma indicada en la carátula de la póliza, si a consecuencia de un accidente sufrido por el asegurado durante la vigencia de esta póliza y dentro del plazo de 180 días siguientes a la fecha de ocurrencia del mismo, le sobreviniere la muerte.

Para los efectos de este seguro se entiende por muerte accidental, la cesación o terminación de la vida, por una lesión causada por un hecho imprevisto, ocasional, violento, súbito, externo, visible, repentino e independiente de la voluntad del asegurado, comprobable por los medios legalmente admisibles.

Axa Colpatría seguros s.a. tendrá derecho a solicitar la práctica de una autopsia cuando lo estime conveniente.

2.2.5 GASTOS MÉDICOS

Este seguro se extiende a reembolsar hasta el límite indicado en la carátula de la póliza los gastos que se causen por concepto de servicios médicos, quirúrgicos, ambulancia y medicamentos necesarios para la atención de lesiones que sufra el asegurado como consecuencia de atraco o hurto calificado durante la utilización de instalaciones bancarias o cajeros electrónicos, extendiendo la cobertura a las dos horas siguientes después de efectuada la transacción

PARÁGRAFO: ORIENTACIÓN LEGAL TELEFÓNICA.

AXA COLPATRIA SEGUROS S.A. prestará telefónicamente un servicio de asistencia 24 horas a través del cual, el asegurado obtendrá la información necesaria para el bloqueo de las tarjetas débito y crédito. Así mismo será informado acerca de los trámites necesarios para la reposición de sus documentos, y el costo de los mismos.

2.3 EXCLUSIONES

AXA COLPATRIA SEGUROS S.A. quedará liberada de toda responsabilidad bajo el presente contrato de seguro cuando el siniestro se presente como consecuencia directa o indirecta de:

- A. Guerra (declarada o no), invasión, rebelión, sedición o asonada;
- B. Fisión o fusión nuclear, liberación súbita de energía atómica, radiación nuclear y contaminación radioactiva.
- C. Enfermedad mental, consumo de sustancias alucinógenas o alcohol
- D. Accidentes por participar en: servicio militar, actos de guerra, rebelión o insurrección. actos delictivos intencionales de cualquier tipo, en los que participe directamente el asegurado.
- E. Muerte accidental cuando el asegurado participe en aviación privada como tripulante, o mecánico, con excepción de líneas comerciales autorizadas para transportación regular de pasajeros con itinerarios fijos y rutas establecidas
- F. Muerte accidental durante pruebas o contiendas de velocidad, resistencia o seguridad en vehículos de cualquier tipo en las que participe directamente el asegurado
- G. Muerte accidental durante paracaidismo, buceo, alpinismo, esquí, tauromaquia o cualquier tipo de deporte aéreo y en general por la práctica profesional de cualquier deporte.
- H. Muerte por suicidio o lesiones por intento de suicidio o mutilación voluntaria, aun cuando se cometa en estado de enajenación mental.
- I. Muerte por cualquier enfermedad o lesión orgánica o falla sistémica, o por afecciones propias del embarazo, incluyendo parto, cesárea o aborto y sus complicaciones; salvo que sean a consecuencia de un accidente amparado por esta póliza.
- J. Gastos médicos; excepto si estos resultan indispensables a consecuencia de lesión o alteración orgánica causada por un atraco o hurto calificado durante la utilización de instalaciones bancarias o cajeros electrónicos, o atraco o hurto dentro de las dos horas siguientes después de efectuada la transacción.
- K. Lesiones sufridas por culpa grave del asegurado como consecuencia de estar en estado alcohólico o por el uso de estimulantes, enervantes, alucinógenos o cualquier droga o sustancia que no tenga prescripción médica.
- L. Tratamientos psiquiátricos y/o psicológicos, trastornos de enajenación mental, estados de depresión psíquico-nerviosa, neurosis y psicosis, cualesquiera que fuesen sus manifestaciones clínicas; excepto si fue por causa de un atraco o hurto cubierto por la presente póliza.
- M. Pérdidas consecuenciales, incluyendo pero no limitando a interrupción de negocios, demora, lucro cesante, pérdidas de mercado, pérdida de intereses o rendimientos financieros
- N. Pérdidas que el asegurado pueda legalmente cobrar u obtener reembolso de cualquier institución financiera, entidad o persona.
- O. Pérdidas causadas por el asegurado u ocurridas por infidelidad de empleados o familiares del asegurado.
- P. Uso de las tarjetas débito o crédito por parte de terceras personas diferentes al titular de las mismas, aunque cuenten con autorización del titular.
- Q. Transferencias de fondos, compras o cargos reversibles por parte del banco o el establecimiento de comercio.
- R. Pérdidas ocasionadas por falla operacional o de procedimiento de parte del establecimiento comercial o del banco.



AXA COLPATRIA

reinventando / los seguros

- S. Pérdidas ocasionadas por el simple descuido o extravío de los bienes amparados.
- T. Responsabilidad civil de cualquier tipo que afecte al tomador, asegurado o beneficiario de la presente póliza.

3. CONDICIONES APLICABLES A TODO EL CONTRATO

3.1 EDAD DE INGRESO Y PERMANENCIA

La edad mínima de ingreso a la póliza es de 18 años y la edad máxima de ingreso será 64 años. La edad máxima de permanencia será hasta los 65 años salvo pacto expreso en contrario consignado en la carátula de la póliza o en sus anexos.

3.2 CAUSALES DE TERMINACIÓN DEL SEGURO INDIVIDUAL

El seguro de cualquiera de las personas amparadas por la presente póliza y sus anexos, termina por las siguientes causas:

- Por mora en el pago de la prima o de cualquier cuota si la prima anual ha sido fraccionada.
- Por vencimiento de la vigencia del seguro, si éste no se ha renovado.
- Por revocación unilateral por escrito del tomador o del asegurado.
- Por muerte del asegurado
- Por terminación o cancelación del mecanismo de recaudo convenido, tal como tarjeta crédito, cuenta corriente, ahorros, o por incapacidad de pago.
- Al vencimiento de la vigencia de la póliza en que el asegurado cumpla 65 años de edad, o la edad que de manera particular se haya consignado en la póliza.
- Por revocación unilateral de AXA COLPATRIA SEGUROS S.A. previo escrito enviado a la última dirección conocida del tomador o del asegurado, con antelación mínima de diez (10) días hábiles.

3.3 SUMA ASEGURADA INDIVIDUAL

Es la máxima responsabilidad de AXA COLPATRIA SEGUROS S.A. por la ocurrencia de un evento amparado y por el total de eventos que puedan ocurrir dentro de cada anualidad de vigencia de la póliza, independiente de la cantidad de tarjetas crédito que pueda tener el asegurado con el banco tomador del presente seguro y corresponde a la suma acordada y aceptada expresamente por AXA COLPATRIA SEGUROS, consignada en la carátula de la póliza, o en sus anexos.

3.4 DESIGNACIÓN DE BENEFICIARIOS

Puede ser a título gratuito o a título oneroso. Cuando sea a título gratuito, el asegurado lo podrá cambiar en cualquier momento, pero tal cambio surtirá efecto a partir de la fecha de notificación por escrito a AXA COLPATRIA SEGUROS S.A.

Salvo en el caso de acrecimiento, cuando ocurra el fallecimiento del asegurado sin que se haya designado beneficiario, o la designación se hiciera ineficaz o quedare sin efecto por cualquier causa, o falleciere simultáneamente con el asegurado o se ignore cuál de los dos ha muerto primero, serán beneficiarios; el cónyuge del asegurado en la mitad del seguro y los herederos del asegurado en la otra mitad, de conformidad con lo previsto en el artículo 1142 del código de comercio. En los amparos de gastos o pérdida patrimonial será beneficiario el mismo asegurado.

3.5 DECLARACIÓN INEXACTA O RETICENTE

El tomador y los asegurados individualmente considerados, están obligados a declarar sinceramente los hechos o circunstancias que determinan su estado al momento de contratar el seguro. La omisión o la inexactitud en las declaraciones hechas a AXA COLPATRIA SEGUROS S.A. darán lugar a las sanciones previstas en los artículos 1058 y 1158 del código de comercio.

3.6 OBLIGACIONES DEL ASEGURADO EN CASO DE SINIESTRO

3.6.1 AVISO DEL SINIESTRO

El tomador, asegurado o beneficiario, según el caso, tiene la obligación de dar aviso a AXA COLPATRIA SEGUROS S.A. de toda pérdida, lesión o muerte que pueda dar origen a una reclamación comprendida en los términos de esta póliza.

3.6.2 FORMALIZACIÓN DEL RECLAMO

La reclamación deberá ser presentada por escrito, acompañada de las pruebas legales e idóneas que acrediten plenamente la ocurrencia de evento, así como la calidad de beneficiario. El aviso de siniestro podrá realizarse a través del correo electrónico siniestros.generales@seguros.axacolpatria.co, en la red de oficinas de AXA COLPATRIA, o en la líneas de atención en Bogotá 4235757 o a nivel nacional 018000512620.

A. EN CASO DE HURTO CALIFICADO

- Factura original de compra de los bienes hurtados.
- Comprobante de pago con tarjeta débito o crédito.
- Comprobante de retiro de los dineros hurtados.
- Copia de la denuncia del hurto calificado o atraco ante autoridad competente.

B. GASTOS MÉDICOS

- Historia clínica del asegurado.
- Facturas originales de los servicios recibidos.
- Copia del denuncia por atraco o hurto calificado o certificación expedida por autoridad competente.

C. EN CASO DE MUERTE ACCIDENTAL

- Fotocopia de la cédula de ciudadanía del fallecido.
- Registro civil de nacimiento del fallecido.
- Registro de defunción, en el que conste la causa del deceso.
- Copia de la historia clínica del asegurado.
- Documentos que acrediten la calidad del(os) beneficiario(s).
- Copia del acta de levantamiento del cadáver y copia del protocolo de necropsia.

Parágrafo: El tomador y/o los beneficiarios deberán hacer todo lo que esté a su alcance para permitir a AXA COLPATRIA SEGUROS S.A. la investigación de los hechos o circunstancias en que ocurrió el siniestro. En caso de incumplimiento de estas obligaciones AXA COLPATRIA SEGUROS S.A. podrá deducir de la indemnización el valor de los perjuicios que le cause dicho incumplimiento.

AXA COLPATRIA SEGUROS S.A. se reserva el derecho a comprobar la veracidad y exactitud de tales pruebas; igualmente queda facultada para efectuar la evaluación médica correspondiente cuando lo considere pertinente.

3.7 PAGO DE LA INDEMNIZACIÓN

AXA COLPATRIA SEGUROS S.A. pagará a los beneficiarios la indemnización a que esté obligada por este seguro, dentro del término legal de un mes, contado a partir de la fecha en que se acredite la ocurrencia del siniestro de acuerdo con el art. 1077 del código de comercio.

3.8 RENOVACIÓN DEL SEGURO

La presente póliza es renovable a voluntad de las partes contratantes. Si las partes, con una anticipación no menor de quince (15) días calendario, no manifestaren lo contrario, el seguro se entenderá renovado en igualdad de condiciones por un período igual al pactado, sin perjuicio de lo establecido en la condición 3.1 "edades de ingreso y permanencia".

3.9 NORMAS PARA LA APLICACIÓN E INTERPRETACIÓN

Las disposiciones contenidas en este contrato de seguro se regirán por las leyes vigentes de la república de Colombia que le sean aplicables.

3.10 DOMICILIO

Sin perjuicio de las disposiciones procesales, para los efectos relacionados con el presente contrato, se fija como domicilio de las partes la ciudad mencionada en la carátula de la póliza como lugar de expedición.